



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	L.S.C.
Demandante:	CARMEN CECILIA LATORRE LATORRE
Demandada:	DIEGO FREDDY MANRIQUE MURILLO
Radicado:	110013110011 2001 00479 00
Decisión:	Niega solicitud

Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandante, para que se libre orden a la oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, a efectos de que den cumplimiento a la inscripción de la sentencia aprobatoria de la partición, la misma se negará con base en los siguientes argumentos.

Lo primero que observa este Juzgador, es que el apoderado narra las diligencias y actuaciones encaminadas a que la ORIP Zona Centro haga la inscripción de la sentencia, aportando pruebas sumarias de la petición y respuesta dada por esta; sin embargo, hasta la presente fecha no fue aportada la prueba del radicado de aquella inscripción ni el folio de matrícula actualizado donde se visualice la situación jurídica del bien aludido en el escrito, así las cosas previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, **se requiere al suplicante** para que aporte la radicación de la solicitud de registro, con los documentos endosados junto a esta, asimismo incorpore el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 50 C – 275737.

Recuérdese, que la carga de la inscripción recae única y exclusivamente en cabeza de la persona interesada, máxime cuando de la respuesta dada por la Oficina Registral y aportada en esta oportunidad, en ninguna se observa la negativa sobre la inscripción con posterioridad a la cancelación de las anotaciones sobre medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

DM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 29 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 37 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------